

SECRETARIA: Octubre 1 de 2020

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, y escrito mediante el cual la apoderada de la demandante solicita, se le de aplicación a lo regulado en el decreto 806 de 2020 en su artículo 10 en relación al emplazamiento a los demandados, ordenado solo la inclusión.-Provea.-

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, OCTUBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION. 13001310300220190031200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE

DEMANDADOS: TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES JV S.A.S Y ANGELINA MARIA JARAMILLO ALVAREZ

Visto el informe secretarial que antecede y del análisis del presente asunto, se observa que mediante proveído de fecha 2 de marzo del año en curso, se ordenó se efectuara las comunicaciones de que trata el art.108 del C.G.P., empero, en cumplimiento de la entrada en vigencia del Decreto 806 de junio del 2020, el trámite del emplazamiento para la notificación personal se realizará con la simple inclusión en el registro nacional de emplazados sin necesidad de publicación en medio escrito; óbice por lo cual y teniendo en cuenta que lo autos ilegales no atan al Juez, se dejará sin valor ni efecto el aludido auto y se ordenará la inclusión a los demandados TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES JV S.A.S Y ANGELINA MARIA JARAMILLO ALVAREZ, en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el Art. 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de marzo del año en curso, por las razones expuestas anteriormente.
2. Incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los demandados TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES JV S.A.S Y ANGELINA MARIA JARAMILLO ALVAREZ, tal y como lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 del Decreto 806 del 2020.
3. Por secretaria realícese la inclusión

NOTIFIQUESE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO